

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4827.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4333.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A indicación del Sr. Alcalde de esta ciudad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de la capital la siguiente nómina de los señores que componen las juntas parroquiales de la misma para realizar la suscripción voluntaria con destino a las familias que han sufrido perjuicios en la ciudad de Manila.

##### Almudaina.

- D. Pedro Antonio Castañer concejal.
- El beneficiado de cura de almas.
- D. Jaime Puig vecino.
- D. José Mir vecino.

##### Santa Eulalia.

- D. Vicente Forteza teniente de alcalde.
- D. Antonio Cánaves concejal.
- D. Antonio Cortey id.
- Sr. Cura párroco.
- Sr. Marques del Palmer vecino.
- D. Ignacio Forteza id.
- D. Juan Bisbal id.
- D. Tomas Cortés y Forteza id.
- D. Fausto Melià id.
- D. Gabriel Picornell id.

##### Santa Cruz.

- D. Mateo Ferragut concejal.
- Sr. Cura párroco.
- D. José Sureda y Boxadors vecino.
- D. Andres Parietti id.

##### San Jaime.

- D. Pedro Dameto teniente de alcalde.
- El Cura párroco.
- El Marques de Campo Franco vecino.
- D. Miguel Roca id.
- D. Pedro José Cabrer id.

##### San Miguel.

- D. Andres Totrens concejal.
- El cura párroco.
- D. Mariano Conrado vecino.
- D. Joaquin Engroñat id.

##### San Nicolas.

- D. Pedro José Gelabert concejal.
- El Cura párroco.
- D. Miguel Barbarin, vecino.
- D. Tomas Aguiló y Forteza, id.
- Palma 7 de octubre de 1863.—Andres Rubert.
- Palma 9 octubre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4334.

Seccion de Estadística. — En la Gaceta de Madrid número 274 correspondiente al jueves 1º del actual se halla inserta la

#### INSTRUCCION

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES Y SECCIONES DE ESTADÍSTICA EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 16 DE JUNIO DE 1863.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### De las Comisiones provinciales.

- Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística dependerán inmediatamente de la Junta general; cumplirán todas sus disposiciones, y se entenderán con ella para los asuntos del servicio por conducto de los Presidentes.
- Art. 2.º Corresponde a las Comisiones:
  - 1.º Deliberar sobre todos los asuntos del servicio del ramo que se cometan a su examen.
  - 2.º Examinar y decidir sobre los datos recogidos por la respectiva Seccion provincial, disponiendo su ampliacion ó rectificacion cuando lo juzguen conveniente, significando el juicio que le merezcan los resaltados definitivos.
  - 3.º Informar a la Junta general, al Gobernador ó al Vicepresidente sobre todos los asuntos en que fuere consultada.
  - 4.º Proponer al Gobernador de la pro-

vincia las medidas que creyeren convenientes para la persecucion y mejora de los trabajos estadísticos.

Art. 3.º Las Comisiones celebrarán sus sesiones cuando lo determinen el Presidente ó el Vicepresidente, segun las necesidades del servicio.

#### CAPITULO II.

##### De las sesiones.

Art. 4.º Las sesiones de las Comisiones provinciales de Estadística se celebrarán precisamente en el local que designare el Presidente ó el Vicepresidente.

Art. 5.º En los casos en que el Gobernador presida, ocupará su derecha el Vicepresidente. La izquierda y demas puestos se ocuparán por los Vocales, segun el orden con que se numeran en el Real decreto de 15 de mayo de 1857. En las sesiones á que asista un Inspector general, ocupará la izquierda del Presidente.

Art. 6.º Para examinar asuntos de gravedad se nombrarán por el que presida Subcomisiones que formulen su dictámen, proponiendo la resolucio conveniente.

Art. 7.º Las Comisiones adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el del que presidiere la sesion.

No habrá votaciones secretas, y solo serán nominales cuando algun Vocal lo pidiere.

Art. 8.º Cualquiera Vocal tendrá el derecho á hacer constar su voto particular, y á que se eleve a conocimiento de la Junta general.

Art. 9.º Cuando algun Vocal que sea funcionario público retribuido por el Estado deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin justo motivo, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Junta para que esta dé cuenta al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que reincida en tales faltas de asistencia no ejerza cargo público retribuido por el Estado, el Gobernador dispondrá su cesacion y reemplazo.

Asimismo los Gobernadores pondrán en conocimiento de la Junta los méritos especiales contraídos por los Vocales que se distinguan por sus buenos servicios, propo-

niendo recompensas cuando lo requieran circunstancias especiales y de relevante mérito.

#### CAPITULO III.

##### De las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 10. Las Secciones de Estadística se instalarán en los edificios donde se hallen situados los Gobiernos de provincia; pero el servicio á que están destinadas exige que procedan en sus trabajos con separacion é independencia.

Art. 11. Las horas de oficina serán las que establezcan los Jefes de las Secciones, que son los inmediatos responsables del servicio.

Art. 12. Las Secciones recibirán las órdenes del Presidente y del Vicepresidente, á los cuales darán cuenta de los documentos y comunicaciones recibidos y del estado de los trabajos de la dependencia.

#### CAPITULO IV.

##### De los Presidentes de las Comisiones.

Art. 13. Los Gobernadores son Presidentes natos de las Comisiones de Estadística y los primeros encargados de hacer cumplir todas cuantas disposiciones relativas al ramo les sean comunicadas por el Gobierno de S. M. y por la Junta general.

En tal concepto les corresponde:
1.º Presidir las sesiones y dirigir la discusion.

2.º Convocar las Comisiones siempre que lo crean necesario ó lo pidan los Inspectores generales.

3.º Señalar los asuntos de que hayan de ocuparse las Comisiones.

4.º Nombrar los Vocales que hayan de componer las Subcomisiones.

5.º Autorizar las actas de las sesiones que presidieren en union con el Secretario.

6.º Adoptar las resoluciones definitivas sobre los asuntos que la Seccion de Estadística presente al despacho, y que á su juicio no necesiten el acuerdo de la Comision.

7.º Mandar recoger los datos estadísticos pedidos por la Junta general, bien desde luego si esta hubiese trazado el plan, ó en su defecto despues que se haya deliberado por la Comision provincial acerca de los medios de obtenerlos. En uno y otro caso podrá disponer que se depure la exactitud y legitimidad de los datos recogidos.

8.º Firmar las órdenes y comunicaciones, y rubricar sus minutas que exijan este requisito.

9.º Suspender los acuerdos de las Comisiones siempre que motivos graves le obliguen á adoptar esta medida, pero dando cuenta inmediatamente á la Junta general.

10. Apremiar é imponer penas gubernativas con arreglo á sus facultades á los Ayuntamientos é individuos que descuidasen ó resistieren la remision de los datos estadísticos que se les hubiesen pedido.

11. Disponer por sí en casos extraordinarios y de necesidad especialísima la salida á los pueblos de los Jefes de Seccion, Oficiales ó Auxiliares, siempre que el estado de los trabajos estadísticos hicieren indispensable esta medida, dando de ello conocimiento detalladamente razonado á la Junta general.

12. Escribir á los Jefes de Seccion, Oficiales ó Auxiliares, cuando salieren á los pueblos, el oportuno documento que acredite el objeto de su viaje.

13. Mandar publicar en el *Boletin oficial* los nombramientos de los empleados que se destinen á la provincia, á fin de que los nombrados sean conocidos cuando salieren á desempeñar encargos del servicio.

14. Escribir los libramientos para el pago del material y de los haberes de los empleados de Estadística de la provincia, y autorizar las nóminas de los mismos.

15. Aprobar las cuentas del material de la Secretaria que rinda mensualmente el Jefe de la Seccion, intervenidas por el Vicepresidente.

#### CAPÍTULO V.

##### De los Vicepresidentes.

Art. 14. Los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística ejercerán respecto de ellas las mismas facultades de órden interior que corresponden á los Presidentes, siendo los llamados á sustituirles por ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 15. Asimismo y en tal caso tendrán sobre las Secciones respectivas las mismas atribuciones que los Presidentes.

Art. 16. Aparte de su calidad de sustitutos de los Presidentes los Vicepresidentes tendrán como atribuciones propias:

1.º Despachar con el Jefe de Seccion todo lo relativo á la instruccion y trámite de los expedientes, y firmar las comunicaciones que produzcan sus acuerdos.

2.º Autorizar las actas de las sesiones que hubieren presidido.

3.º Autorizar y visar las cuentas de gastos de material.

4.º Procurar que los empleados de Estadística llenen sus respectivos deberes, poniendo en conocimiento del Presidente ó de la Junta general, segun la gravedad del caso, las faltas que advirtieren.

Art. 17. Los Vicepresidentes serán sustituidos en sus atribuciones por los Vocales segun el órden de prioridad con que se designan en el art. 4.º del Real decreto de 15 de mayo de 1857.

#### CAPÍTULO VI.

##### De los Jefes de Seccion.

Art. 18. Los Jefes de las Secciones provinciales son Vocales de las Comisiones y sus Secretarios natos con voz y voto. Serán sustituidos por el Oficial ó Auxiliar

mas caracterizado.

Art. 19. Corresponde á estos funcionarios la direccion inmediata de los trabajos de oficina de la Seccion.

Art. 20. En concepto de Secretarios de las Comisiones provinciales incumbe á los Jefes de Seccion:

1.º Estender las actas en papel del sello correspondiente, y autorizarlas con el que hubiere presidido las sesiones.

2.º Firmar los oficios de convocatoria para las sesiones de la Comision.

3.º Asistir á las conferencias que celebren las Subcomisiones, redactar los informes que estas les encomienden y facilitar á los Vocales los documentos que necesiten.

Art. 21. Los Jefes de Seccion, como Secretarios, no darán cuenta á la Comision de ningun asunto sin previo acuerdo del que presida.

Art. 22. Corresponde á los Jefes de Seccion en sus atribuciones de tales:

1.º Recibir diariamente la correspondencia de manos del Presidente ó del Vicepresidente.

2.º Disponer que se copien literalmente en sus respectivos expedientes los acuerdos adoptados por la Comision.

3.º Examinar los expedientes instruidos por los Oficiales, y estampar en ellos su conformidad ó discordancia ántes de presentarlos al despacho del Presidente ó del Vicepresidente.

4.º Rubricar al márgen todas las comunicaciones y documentos que salieren de la Seccion.

5.º Cuidar del órden y actividad en el curso de los trabajos de los cuales serán responsables.

6.º Invertir las nóminas para el percibo de los haberes de los empleados de Estadística.

Art. 23. Los Jefes de Seccion cuidarán bajo su responsabilidad:

1.º De que las comunicaciones que se dirijan á la Junta general lleven el correspondiente extracto marginal de su contenido, y de que no se trate en cada una mas que de un solo asunto.

2.º De que no se saque del Archivo ningun documento sin órden escrita del Presidente ó Vice presidente, á no ser que los pidieren los Vocales como antecedentes para dar los dictámenes de que estuvieren encargados.

3.º De remitir cada mes los pedidos de fondos.

Art. 24. Al elevar á la Junta general cualquier trabajo estadístico que se les hubiere mandado formar, lo harán acompañándolo de una Memoria esplicativa de los procedimientos empleados, resultados obtenidos y juicio que les merecieron los datos, sin omitir ninguna noticia ni circunstancia que pueda contribuir á ilustrar la cuestion y perfeccionar en lo venidero el sistema empleado.

Art. 25. El Jefe de la Seccion será depositario de los fondos del material, de que rendirá mensualmente cuenta segun el párrafo décimoquinto del art. 13. Al invertirlo dispondrá por sí los pagos que no excedan de 100 reales, y mediante órden especial del Vicepresidente los que sean superiores á aquella suma.

#### CAPÍTULO VII.

##### De los Oficiales.

Art. 26. Los Oficiales de las Secciones de Estadística se ocuparán, bajo las inmediatas órdenes de los Jefes de ellas, en el despacho de los expedientes, y ademas en todos aquellos trabajos, sin distincion de importancia, que la premura del tiempo ú otras circunstancias hagan necesario encomendarles. La distribucion del trabajo

entre el personal se hará por el Jefe de la Seccion de la manera mas conveniente al servicio, acomodándola siempre que sea posible á la categoría de los empleados.

Art. 27. En casos extraordinarios, el Jefe de la Seccion podrá encomendar á los Oficiales aun aquellos trabajos que no estén considerados como de su incumbencia.

Art. 28. En el despacho de los expedientes el Oficial emitirá su nota ó dictámen; y cuando fuesen decretados, se encargará de cumplir los decretos ó resoluciones, y estender las minutas que someterá á la aprobacion del Jefe de la Seccion.

Tambien examinarán y comprobarán los estados y operaciones aritméticas.

Art. 29. El Oficial mas caracterizado será el encargado de los papeles y del mobiliario, á cuyo efecto, siempre que tome posesion ó cese en su cargo, hará entrega de ellos á su sucesor con inventario y con las formalidades debidas.

Art. 30. Tambien pertenece á los Oficiales la custodia y arreglo del Archivo, cuyo cargo corresponderá al ménos caracterizado.

Art. 31. Los Oficiales sustituirán en todas sus funciones á los Jefes de Seccion en ausencias, en enfermedades ó vacantes, segun su categoría.

Art. 32. Cuando en una Seccion hubiese dos ó mas empleados de una misma categoría, corresponderá el primer lugar al que ocupe sitio preferente en el escalafon.

Si no hubiese Auxiliar en la Seccion, desempeñará sus funciones el Oficial ménos caracterizado.

#### CAPÍTULO VIII.

##### De los Auxiliares.

Art. 33. Corresponde á los Auxiliares la ejecucion de todos los trabajos que se les confien por el Jefe ú Oficiales de la Seccion.

Se considerarán ademas como obligaciones suyas propias:

1.º La de copiar en limpio las comunicaciones y minutas.

2.º La de formar los estados y de practicar las operaciones aritméticas, salva revision.

3.º La de llevar el registro de entrada y salida.

4.º La del cierre de la correspondencia oficial.

Art. 34. Si en la Seccion no hubiese Oficiales, el Auxiliar ó el mas antiguo de los Auxiliares acumularán sus funciones.

#### CAPÍTULO IX.

##### De las visitas de inspeccion.

Art. 35. Las Comisiones provinciales de Estadística, y los Gobernadores, como Presidentes de ellas, no acordarán visita alguna sin previa autorizacion de la Junta general, á ménos que se encuentren en las circunstancias especiales á que se refiere el art. 13, párrafo undécimo de esta instruccion.

En los casos ordinarios la propondrán á la indicada Junta general.

En ambos conceptos designarán tambien el empleado ó empleados que deban salir.

Art. 36. Acordada por la Junta general la visita, se tomará nota en la Seccion de Estadística de la fecha de la salida del empleado que hubiere sido designado para que en su dia puedan expedirse los certificados comprobantes de los gastos que hubiesen de satisfacerse.

Art. 37. A los empleados á quienes se faculte por la Junta para salir á vista se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fueren menester para

el mejor desempeño de su cometido.

Art. 38. Durante la visita se llevará por el encargado un diario de operaciones, en que conste detalladamente el punto en que se hubiere detenido y los trabajos que en cada uno ejecutare; y terminada su comision, consignará los resultados obtenidos en ellas, el número de dias empleados en el viaje y estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos notados y medios de corregirlos.

Art. 39. Las asignaciones de los empleados provinciales de Estadística para estos casos consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, así de dietas como de traslacion, que será de 40 rs. diarios, cualquiera que fuere la categoría del que practique la visita.

#### CAPÍTULO X.

##### Disposiciones generales.

Art. 40. Cuando los Inspectores generales giren visita por disposicion de la Junta general, pondrán en conocimiento del Gobernador las faltas que notasen en el servicio, proponiendo los medios de corregirlos y de regularizar y activar la marcha de los trabajos.

Tendrán en las sesiones el lugar que les señala el art. 5.º, voz y voto en las discusiones.

Art. 41. Se considerará como acto meritorio de los empleados de Estadística cualquier trabajo que tienda á mejorar este servicio y merezca la aprobacion de quien corresponda.

Art. 42. Todos son responsables del buen desempeño de sus funciones.

Art. 43. Se prohíbe á los empleados de Estadística:

1.º Exhibir documento ó expediente alguno sin la debida autorizacion de sus Jefes inmediatos.

2.º Facilitar datos recogidos que el Gobierno no hubiere ya publicado y no pertenezca aun al dominio de la generalidad.

Art. 44. Los Jefes de Seccion y Oficiales no podrán salir de la provincia á que están destinados sin hallarse autorizados por un Real órden.

Los Auxiliares necesitan para el mismo fin una autorizacion del Vicepresidente de la Junta general.

Art. 45. Las diligencias de toma de posesion de los cargos de Oficiales y Auxiliares de Estadística se autorizarán por el Gobernador, el Vicepresidente y el Secretario de la Comision respectiva. Las de Jefes de Seccion por el Gobernador, el Vicepresidente y el Oficial que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 46. Durante los quince primeros dias del mes de enero de cada año, remitirán los Gobernadores á la Junta general las hojas de servicio de los Jefes, Oficiales y Auxiliares, calificadas segun el concepto que les merecieron.

Art. 47. Las Autoridades y funcionarios, y todas las oficinas públicas, ya sean generales, ya de las provincias ó de los pueblos, prestarán á los empleados de Estadística los auxilios necesarios, á fin de que no se les ponga obstáculo ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones, así como se les facilitarán y exhibirán cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos.

Art. 48. El personal de las Secciones de Estadística no está llamado á auxiliar en provincias los trabajos de los demas centros administrativos sin previa auencia y acuerdo de la Junta general del ramo.

Art. 49. Las dudas que ocurran sobre la aplicacion é inteligencia de esta

instruccion serán resueltas provisionalmente por los Gobernadores de las provincias, los cuales deberán dirigir la oportuna consulta motivada a la Junta general para que esta decida definitivamente ó proponga al Gobierno de S. M. lo que estime mas oportuno.

Art. 50. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a esta instruccion.

Madrid 24 de setiembre de 1863.—Aprobada por S. M.—El Marques de Miraflores.

Y he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 5 de octubre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4335.

Primer distrito.—Primera seccion.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de diputados á cortes en el dia de hoy 11 de octubre de 1863.

- 1 D. Rafael Cerdá.
2 D. Juan Colomar.
3 D. Nicolas Fuster.
4 D. Felipe Guasp, impresor.
5 D. Juan Antonio Bonnin.
6 D. Pablo Bergamo.
7 D. Bernardo Fiol.
8 D. Bernardo Villalonga.
9 D. Pedro Morell.
10 D. Juan Siquier.
11 D. Pedro Antonio Marroig.
12 D. Rafael Pomar.
13 D. Baltasar Valentin.
14 D. Antonio Bisquerra.
15 D. Mariano Barceló y Gomila.
16 D. Francisco Llompart.
17 D. Guillermo Santandreu.
18 D. Joaquin Perelló, Pro.
19 D. Ignacio Cortés.
20 D. Pedro José Bosch.
21 D. Miguel Campomar.
22 D. Juan Fuster.
23 D. Rafael Ignacio Fuster.
24 D. Gabriel Fuster.
25 D. Miguel Tur.
26 D. Rafael Bonnin Terreta.
27 D. Gabriel Alós.
28 D. Pedro José Gelabert.
29 D. José Forteza.
30 D. Marcos Palou.
31 D. Antonio Serra.
32 D. Juan Ferrá.
33 D. Gerónimo Forteza.
34 D. Juan Antonio Fiol ántes Perelló.
35 D. Gabriel Picornell.
36 D. Pablo Llabrés.
37 D. Jaime Pericás.
38 D. Miguel Ignacio Perelló.
39 D. Miguel Serra.
40 D. Damian Ferrer.
41 D. Antonio Piña.
42 D. Mateo Mora.
43 D. Pedro Juan Bosch.
44 D. Gabriel Moner.
45 Esco. Sr. Conde de Espona.
46 D. Luis Pomar.
47 D. José María Vives.
48 D. Antonio Crespí.
49 D. Juan Nicolau.
50 D. Miguel Lladó.
51 D. Juan Barceló.
52 D. Guillermo Vidal.
53 D. Pedro Gotarredona.

- 54 D. Francisco Pelegrí.
55 D. Francisco Casanovas.
56 D. Guillermo Rosselló.
57 D. Cristóbal Lladó.
58 D. Bernardo Caimary.
59 D. Miguel Marci.
60 D. Juan Fuster.
61 D. Gerónimo Estela.
62 D. Francisco Barberi.
63 Marques del Palmer.
64 D. Jaime Mota.
65 D. Antonio Ripoll y Mesquida.
66 D. Juan Henales.
67 D. Jaime Pericás, tabernero.
68 D. Juan Luis Tolrá.
69 D. Miguel Porcell, fabricante.
70 D. Cayetano Aguiló, tendero.

RESUMEN.

D. Pedro Gual y Salas 70 votos. Palma 11 de octubre de 1863.—El Presidente, Andrés Rubert.—El secretario escrutador, Pedro Gotarredona.—El secretario escrutador, Guillermo Vidal.—El secretario escrutador, Francisco Pelegrí.—El secretario escrutador, Juan Barceló.

Primer distrito.—2.ª seccion.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que han tomado parte en el dia de hoy.

- D. Juan Bautista Billon.
D. Bartolomé Colom.
D. Gerónimo Quiscaféré.
D. Bartolomé Castelló.
D. Juan Rubert.
D. Antonio Gelabert.
D. Juan Bisbal.
D. José Vilches.
D. Nicolas Roca.
D. Guillermo Palmer.
D. Cayetano Bonnin.
D. Juan Vanrell.
D. Domingo Coll.
D. Antonio Bosch.
D. Mateo Lladó.
D. José Morell y Esteve.
D. José Vidal.
D. Pablo Torres.
D. Pedro Caro Alvarez de Toledo.
D. Jaime Frasquet.
D. Leonardo Serra.
D. Francisco Ruiz y Salvá.
D. Juan Ignacio Estelrich.
D. Gaspar Moner.
D. Ignacio Forteza de Gaspar.
D. Francisco Cotoner y Chacon.
D. Francisco Garau y Roselló.
D. Antonio Juan Ferrer y Perelló.
D. Francisco March y Domenech.
D. Andres Castelló.
D. Pascual Ribot.
D. Mariano Segura.
D. Sebastian Barceló.
D. Manuel Samper.

Palma 11 de octubre de 1863.—Pedro Dameto, presidente.—Juan Bautista Billon, secretario.—Bartolomé Colom, secretario.—Gerónimo Guiscaféré.—Bartolomé Castelló.

Segundo distrito.—2.ª seccion.

Lista de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en las elecciones para un diputado á cortes.

- D. José de Oleza, Santa María.
D. Andres Bordoy, Alaró.
D. Sebastian Roca, Santa Eugenia.
D. Lorenzo Homar, Alaró.
D. Arnaldo Rosselló, Alaró.
D. Juan Calafat, Santa María.
D. Amador Colafat y Crespí, id.
D. Jaime Fiol, Alaró.
D. Bernardo Nadal, Marratxí.

- D. Gabriel Rosselló, Alaró.
D. Pedro Antonio Salom, id.
D. Juan Pons, id.
D. Miguel Terrasa, Buñola.
D. Juan Cabot, Santa María.
D. Pedro José Jaume, Marratxí.
D. Miguel Simonet, Alaró.
D. Juan Simonet, id.
D. Bartolomé Simonet, Santa María.
D. Pablo Deharo, Alaró.
D. Andres Rullan, Buñola.
D. Juan Bonet, Alaró.
D. Mateo Ribas, id.
D. Rafael Coll, id.
D. Francisco Pizà, Buñola.
D. Jaime Deharo, Alaró.
D. Pedro Simonet, id.
D. Pedro José Sampol del Verger, id.
D. Pedro Juan Oliver, Buñola.
D. Bartolomé Lladó, Santa María.
D. Rafael Pizà, Alaró.
D. Jaime Jaume y Cabot, Santa María.
D. Juan Sans, Alaró.
D. Gabriel Mesquida, Santa María.
D. Antonio Grau, Buñola.
D. Juan Bibiloni, Santa Eugenia.
D. Miguel Santandreu, Marratxí.
D. Miguel Ordines, Alaró.
D. Jaime Cañellas, Santa Eugenia.
D. Antonio Coll, id.
D. Bartolomé Bibiloni, id.
D. Gregorio Serra, Buñola.
D. Miguel Palou, Santa Eugenia.
D. Rafael Crespí, id.
D. Miguel Nadal y Bibiloni, Marratxí.
D. Andres Cañellas y Ramis, Santa María.

- D. Gabriel Roca, Santa Eugenia.
D. Rafael Vidal, id.
D. Juan Amengual, Buñola.
D. Miguel Mariano Simonet, Marratxí.
D. Francisco Serra, id.
D. Miguel Frau y Nadal, id.
D. Monserrate Cañellas, id.
D. Pedro Sampol, Alaró.
D. Ramon Muntaner, Buñola.
D. Bartolomé Moranta, id.
D. Antonio Palou, id.
D. José Mesquida, Santa María.
D. Antonio Villalonga, Marratxí.
D. Rafael Jaume, id.
D. Bartolomé Jaume y Cabot, Santa María.
D. Francisco Ferrer, id.
D. Guillermo Vallés Cladera, Alaró.
D. Juan Amengual, Santa María.
D. Pedro Antonio Pizà, id.
D. Miguel Palou, Buñola.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Ramon Malats, 49 votos.
D. Martin Mayol y Bauzá, 16 id.

Los infrascritos secretarios certificamos de la exactitud y veracidad de la anterior lista. Santa María 11 de octubre de 1863.—El Presidente, Bartolomé Jaume.—El secretario escrutador, Francisco Ferrer.—El secretario escrutador, José Mesquida.—El secretario escrutador, Antonio Villalonga.—El secretario escrutador, Rafael Jaume.

Tercer distrito electoral de Inca.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que han concurrido á la votacion del diputado de este distrito y del resumen de votos que cada candidato ha obtenido en este dia.

Electores que han votado.

- 1 D. Antonio Ferrer, Selva.
2 Jaime Sastre del Blanquer, id.
3 Bernardo Sabaté Paxot, Muro.
4 Juan Bestard y Cirer, Binisalem.
5 Juan Villalonga, id.
6 Sebastian Nadal, id.

- 7 D. Jaime Pons, id.
8 Jaime Ferrer y Alorde, id.
9 Antonio Bennaser, id.
10 Arnaldo Moyá, id.
11 Bartolomé Miguel, Muro.
12 Gabriel Noguera, id.
13 Gabriel Riutort Mostel, id.
14 Gabriel Palau Santi, id.
15 Juan Cloquell, id.
16 Andres Morey Cerdó, id.
17 Antonio Carrio, id.
18 Rafael Planas, id.
19 Rafael Sastre Ferreguet, id.
20 Rafael Serra y Cloquell, id.
21 Rafael Oliver y Cerdó, id.
22 Jaime Muná Vallés, id.
23 Francisco Ordines, id.
24 Rafael Quetglas Morey, id.
25 Miguel Sabater Paxot, id.
26 Mateo Muntaner, id.
27 Gabriel Pujol, id.
28 Juan Bennaser y Bennaser, Campanet.
29 Mateo Bennaser y Bisquerra, id.
30 Rafael Pons y Mascaró, id.
31 Beruardino Morro, id.
32 Antonio Sastre, Selva.
33 Magin Arrom, Inca.
34 Rafael Ramis y Buadas, id.
35 Bartolomé Seguí y Ballin, id.
36 Juan Fiol Serra, id.
37 Antonio Massanet, Muro.
38 Bartolomé Coll y Umbert, Santa Margarita.
39 Mateo Flor y Alós, id.
40 Pedro Ribas y Ordines, id.
41 Rafael Palou, Alcudia.
42 Antonio Venteyol y Rotger, id.
43 Bernardo Soliveret, id.
44 Antonio Cifre Animeta, id.
45 Jaime Venteyol y Juan, id.
46 Antonio Calvó, id.
47 Francisco Garau y Carreras, Santa Margarita.
48 Bernardo Bibiloni, id.
49 Martin Ribas y Ordines, id.
50 Mateo March y Estelrich, id.
51 Juan March y Rosselló, id.
52 José Monjo y Malondra, id.
53 Antonio Alós y Reus, id.
54 Miguel Fluxá y Garau, id.
55 Francisco Mulet y Quetglas, id.
56 José Piña y Forteza, id.
57 Miguel Mas y Munar, id.
58 Miguel Fuster y Bonnin, id.
59 Gabriel Estelrich y Capó, id.
60 Antonio María Cánavas, Escorca.
61 Bartolomé Solivellas, id.
62 Jaime Garau, Selva.
63 Miguel Mulet y Llompart, Llu-bi.
64 Antonio Ignacio Alomar, Muro.
65 Juan Antonio Mauri, Inca.
66 Jorge Reus, id.
67 Jaime Domenech, id.
68 Francisco Seguí Balliu, id.
69 Bartolomé Marques y Seguí, id.
70 José Amer, farmacéutico, id.
71 Bartolomé Caymari, id.
72 Bernardo Janer y Oliver, id.
73 Antonio Salas y Cánavas, id.
74 Joaquin Masip y Vich, id.
75 José Castelló, notario, id.
76 Antonio Llompart de son Salad, idem.
77 Antonio Salas y Coll, id.
78 Miguel Reura, id.
79 Domingo Alzina, id.
80 Gabriel José Marcó, id.
81 Miguel Pujadas Lau, id.

- 82 D. Juan Reynes, Medico-Cirujano, Alcudia.  
83 Francisco Brunet, Inca.  
84 Guillermo Oliver, id.  
85 Juan Morro y Truyol, id.  
86 Gabriel Mateu, Selva.  
87 Pedro Francisco Mateu, id.  
88 Francisco Capó y Martorell, Campanet.

## CANDIDATO.

Sr. D. Juan Masanet y Ochando 88 votos.

Inca 11 de octubre de 1863.—El Presidente Miguel Reura.—El Secretario, Gabriel José Marcó.—El Secretario, Antonio Salas.—El Secretario, Domingo Alzina.—El Secretario, Miguel Pujadas.

*Lista comprensiva de los nombres de los electores de este segundo distrito y primera seccion que en el dia de la fecha se han presentado y emitido sus votos é igualmente del número de estos que ha obtenido cada uno de los candidatos que se espresan á continuacion.*

Domicilio.	Nombres de los electores.
Sóller.	D. Antonio Frontera.
Id.	D. José Oliver des molí.
Id.	D. Nicolas Morell y Muntaner.
Id.	D. Antonio Simonet.
Id.	D. Pedro Lúcas Ripoll.
Id.	D. Antonio Bernad Verí.
Id.	D. Antonio Mayol y Massanet.
Fornalutx.	D. Juan Estades y Muntaner.
Sóller.	D. Luis Canals.
Id.	D. Cristóbal Mayol.
Id.	D. Bartolomé Cuart.
Id.	D. Francisco Trias.
Id.	D. Francisco Soler.
Id.	D. Andres Rullan.
Id.	D. Antonio Oliver.
Fornalutx.	D. Jorge Mayol.
Sóller.	D. Damian Riutord.
Id.	D. Antonio Mateo Marti.
Id.	D. Pedro Antonio Bernard.
Fornalutx.	D. Lorenzo Busquets.
Sóller.	D. Antonio Ramis.
Id.	D. Bartolomé Vivas y Castañer.
Id.	D. Juan Bautista Muntaner.
Id.	D. Jaime Rapich.
Sóller.	D. Miguel Albertí y Pons.
Id.	D. Francisco Rullan y Ballester.
Id.	D. Nicolas Pons.
Id.	D. Antonio Osonas y Pons.
Id.	D. Antonio Arbona.
Fornalutx.	D. Guillermo Arbona.
Sóller.	D. Jaime Casanovas.
Id.	D. Juan Morell.
Fornalutx.	D. Francisco Enseñat.
Sóller.	D. Juan Morell.
Fornalutx.	D. Bernardo Barceló.
Id.	D. José Arbona.
Id.	D. Antonio Arbona.
Sóller.	D. Vicente Arbona y Colom.
Fornalutx.	D. Bartolomé Ripoll.
Sóller.	D. Guillermo Alcover.
Id.	D. Antonio Gamundi.
Id.	D. Bernardo Oliver.
Id.	D. Juan Oliver y Pons.
Id.	D. Miguel Coll y Pastor.
Id.	D. Juan Bisbal y Mayol.
Id.	D. Francisco Frau y Colom.
Id.	D. Gabriel Albertí y Pons.
Id.	D. Joaquin Alcover.
Id.	D. Antonio Umbertí.
Id.	D. Guillermo Castañer y Biliboni.

- Id. D. Miguel Bauzá y Simone).  
Id. D. Miguel Casanovas.  
Id. D. Miguel Morell y Pons.  
Id. D. Andres Arbona.  
Sóller. D. Pedro Antonio Mayol.  
Fornalutx. D. Jaime Antonio Mayol.  
Id. D. Juan Arbona.  
Sóller. D. Pedro Juan Estades.  
Id. D. Jaime Frontera.  
Id. D. Bartolomé Oliver.  
Id. D. Jaime Colom.  
Id. D. Francisco Serra.  
Id. D. Bartolomé Morey.  
Id. D. Juan Canals y Estades.  
Id. D. Antonio Bauzá y Deyá.  
Deyá. D. Juan Bautista Marroig.  
Id. D. Sebastian Ripoll.  
Fornalutx. D. Gabriel Ballester.  
Id. D. Jorge Bisbal y Escalas.  
Bañalbufar. D. Francisco Albertí.  
Id. D. Lorenzo Coll.  
Sóller. D. Miguel Castañer.  
Esporlas. D. Antonio Ferragut.  
Id. D. Francisco Arbós.  
Id. D. Jaime Cabrer.  
Id. D. Antonio Riutort.  
Id. D. Antonio Marcus.  
Id. D. Pedro José Simonet.  
Id. D. Miguel Puig de son Dameto.  
Valldemosa. D. Antonio Carbonell.  
Id. D. Miguel Cañellas.

## Candidatos.

- D. Martin Mayol y Bauzá, 55 votos.  
D. Ramon Leandro Malats, 26 id.

Y de la exactitud y veracidad del resultado que acabamos de espresar. Certificamos en la villa de Valldemosa á los once dias del mes de octubre de 1863.—El presidente, Pablo Mas.—El secretario escrutador, Miguel Mulet.—El secretario escrutador, Jaime Cañellas.—El secretario escrutador, Gabriel Ballester.—El secretario escrutador, Jorge Bisbal.

*Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para diputado á cortes en la primera seccion del cuarto distrito cabeza Manacor en el dia 11 de octubre de 1863.*

- D. Martin Monar, Manacor.
- Domingo Truyol, id.
- Lorenzo Truyol, id.
- José Aguiló, id.
- Bartolomé Pastor, id.
- Juan Amorós y Alzina, Artá.
- Juan Servera, Manacor.
- Bartolomé Truyol, id.
- Lorenzo Caldentey, id.
- Antonio José Nadal, id.
- Jaime Pujadas, id.
- Francisco Riera, id.
- José Font, Artá.
- José Sancho, id.
- Miguel Masanet, id.
- Antonio Frates, Manacor.
- Juan Sureda del Rafal, Artá.
- Miguel Mesquida, Manacor.
- Bartolomé Tous, Artá.
- Juan Sancho Tarrasa, Capdepera.
- Andres Tous, Artá.
- Lorenzo Vives, Artá.
- Alejo Llull, Manacor.
- Pedro José Galmés Pocaforina, idem.
- Sr. D. Francisco Garcia Frauco, idem.
- Andres Basa, id.
- Juan Nadal, id.
- Juan Santandreu, id.
- Juan Gazó, id.
- Lorenzo Mas y Morey, id.

- D. Francisco de Agüera, id.
- Francisco Mayol y Bauzá, Villafranca.
- Jaime Roselló, id.
- Antonio Llinas, id.
- Bartolomé Bauzá y Mayol, id.
- Francisco Aulet y Sureda, Manacor.
- Pedro Nebot y Bennaser, Son Servera.
- Salvador Nebot, id.
- Antonio Llitas y Ginard, id.
- Antonio José Serra, Manacor.
- Miguel Domenge y Mas, id.
- Jaime Domenge y Mas, id.
- Antonio Ferrer y Salas, id.
- Lorenzo Ferrer y Mas, id.
- Pedro Ignacio Oliver, id.
- Andres Nadal, id.
- Sebastian Bosch y Sureda, id.
- Mateo Boned, id.
- Onofre Galmés, id.
- Montserrat Ordines de la Torre Nova, id.
- José Fuster (a) Clim, id.
- Antonio Ferrer y Mas, id.
- Juan Morey y Davin, id.
- Miguel Obrador, id.
- Mateo Mesquida y Galmés, id.
- Melchor José Cloquell, id.
- Juan de Mata Mora, id.
- Francisco Caldentey y Galmés, Villafranca.
- Pedro Juan Oliver Panroig, Manacor.
- Guillermo Ginard Cosque, id.
- Antonio Lluch (a) Moso, id.
- Antonio Mas y Mesquida, id.
- Andres Alcover, id.
- Francisco Servera y Quiscaféré, Son Servera.
- Antonio Llitas y Terrasa, id.
- Juan Amer, Manacor.
- Onofre Jaume, Son Berga nou, idem.
- Pedro Juan Roselló de Llodrá, idem.
- Miguel Alcover, id.
- Lorenzo Vallespir Son Sureda, idem.
- Juan Parera Pro. y vicario, id.
- Mateo Galmés, id.
- Pedro Miguel Nadal, id.
- Juan Alejo Nadal de Son Perdut, id.
- Pedro Juan Muntaner, id.
- Gerónimo Mesquida, id.
- Pedro Juan Riera son Masia, id.
- Pedro Juan Riera Bayó, id.
- Juan Sebastian Blanguer antes Mesquida, id.
- Gabriel Fornés, id.
- Rafael Fuster, id.
- Miguel Salas, id.
- Juan Homar, id.
- Juan Galmés son Vives, id.
- Pedro Antonio Bosch y Sureda, idem.
- Antonio Galmés son Mas, id.
- Montserrat Pont, id.

Resúmen de los votos que ha obtenido el candidato en la eleccion para diputado á cortes hoy dia de la fecha.

D. Salvador María de Ory 87 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la lista que precede. Manacor 11 de octubre de 1862.—El presidente, Antonio Ferrer y Mas.—El secretario escrutador, Juan Morey.—El secretario escrutador, Melchor José Cloquell.—El secretario escrutador, Miguel Obrador.—El secretario escrutador, Mateo Mesquida.

*Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de un diputado á cortes en esta segunda seccion del cuarto distrito electoral, hoy dia 11 de octubre de 1863.*

- D. Pedro Font.
- Juan Gual.
- Bartolomé Giberd.
- Pedro Juan Esteva.
- Cristóbal Real y Gacias.
- Juan Bautista Riutort.
- Antonio Ferragut Campá.
- Andres Amengual.
- Bartolomé Munar.
- Gabriel Ferrer.
- Francisco Crespi.
- Lúcas Gili.
- José Serra y Real.
- Pedro Real y Ferrer.
- Pedro José Manera.
- Miguel Manera.
- Pedro Gerónimo Llabrés.
- Bartolomé Llabrés.
- Bartolomé Arrom.
- Bartolomé Ferrando.
- Pedro José Gallard.
- Bartolomé Pocoví.
- Gabriel Ribas.
- Juan Antonio Miralles.
- Juan Verd.
- Pedro Antonio Tomas.
- Antonio Mascaró.
- Bernardino Ramis Palou.
- Francisco Oliver.
- Miguel Cirer Macienet.
- Juan Pons.
- Mateo Oliver.
- Miguel Llabrés.
- Juan Ferrer Tam.
- Bartolomé Puig.
- Andres Verd Son Verd.
- Sebastian Llabrés.
- Juan Ramis.
- Antonio Cirer.

Lista de los candidatos que han obtenido votos para diputado á cortes hoy dia 11 de octubre de 1863.

D. Salvador María de Ory 39 votos.

Los infrascritos presidente y secretarios certificamos de la exactitud y veracidad de la precedente lista y lo firmamos en Samsellas á 11 de octubre de 1863.—El presidente, Juan Pons.—El secretario escrutador, Juan Ferrer.—El secretario escrutador, Miguel Llabrés.—El secretario escrutador, Bartolomé Puig.—El secretario escrutador, Mateo Oliver.

## INTERESANTE.

En la librería de esta imprenta se halla de venta el Boletín oficial que contiene la nueva

# LEY Y REGLAMENTOS

PARA EL

## GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.